

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A despacho con respuestas de entidades bancarias, migración Colombia y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y solicitud de emplazamiento del demandado. También se informa que el demandado comparece al proceso constituyendo apoderado judicial, el cual eleva solicitud de desistimiento tácito. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Constancia Secretarial: Se deja constancia que la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO cumplió la mayoría de edad el 18 de febrero de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Radicación 2021-00192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por NURY MARITZA NIÑO HERRERA, en representación del menor de edad W.J.V.N., y de quien para la época era menor de edad SARY JULIETH VALENCIA NIÑO; y el mayor de edad JUAN SEBASTIAN VALENCIA NIÑO, en contra del señor JUAN VALENCIA, se allegó al proceso, respuestas de las entidades bancarias oficiadas, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO AVVILLAS, también por parte de Migración Colombia y del cumplimiento del embargo del inmueble con matrícula Inmobiliaria 260-282749.

La parte actora, allegó la certificación de devolución de la comunicación para notificación personal remitida al demandado, y solicita el emplazamiento de éste.

También se informa que el demandado comparece al proceso, constituyendo apoderado judicial, quien solicita el desistimiento tácito del proceso, atendiendo que el mismo se encuentra inactivo desde el 19 de octubre de 2021.

SE CONSIDERA,

Revisada toda la actuación en el presente proceso, se evidencia que mediante memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora el día **22 de agosto de 2022** se acreditó mediante certificación de la empresa postal "472" la devolución de la comunicación remitida al demandado donde se le cita para que comparezca a notificarse personalmente, y que ante dicha devolución, solicitan sea emplazado, solicitud que ha de negarse, como quiera que el demandado ha comparecido al proceso constituyendo apoderado judicial.

Ahora bien, como quiera que el demandado ha comparecido mediante apoderado judicial, y no habiéndose acreditado el acto de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, se procederá a notificar al señor JUAN VALENCIA por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., y se le reconocerá personería a su apoderado judicial, atendiendo que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede (Art. 74 y 75 del C.G.P.).

De los efectos de dicha notificación, se le otorgará el término de 3 días para solicitar acceso al expediente digital (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciará la contabilización de términos del traslado de la demanda y sus anexos al demandado, término dentro del cual podrá contestar la demanda, si a bien lo tiene.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, quien aún no se había hecho parte en el proceso, ya que no se le había notificado el auto admisorio de la demanda, donde solicita sea decretado el desistimiento tácito del proceso por encontrarse inactivo desde el 19 de octubre de 2021, se negará, como quiera que en el proceso sí se han surtido actuaciones posteriores a esa fecha, tales como respuestas a las medidas cautelares decretadas las cuales deben perfeccionarse para proceder con la notificación del demandado, de conformidad con el Art. 298 del C.G.P., también se adelantaron diligencias tendientes a la notificación del demandado, la cual fue devuelta por dirección inexistente y se solicitó por este el emplazamiento, solicitud que se elevó el **22 de agosto de 2022**, por lo que, para la fecha, aún no se ha cumplido un año de inactividad, término que también se ve interrumpido al comparecer el demandado constituyendo apoderado judicial, pues al no haber sido notificado del auto admisorio aun, se debe proceder a la notificación por conducta concluyente.

Respecto a las respuestas aportadas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO AVVILLAS, también por parte de Migración Colombia y del cumplimiento del embargo del inmueble con matrícula Inmobiliaria 260-282749, se agregarán para que obren en el expediente.

Finalmente, atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO ya cumplió la mayoría de edad el 18 de febrero de 2023, se le requerirá para que se apersona del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado, elevada por la parte actora.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor JUAN VALENCIA, el día en que se notifique esta providencia. Se advierte al

notificado que tiene el término de 3 días para solicitar acceso al expediente digital y, una vez vencido, empezará a correr el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HERBERT IVAN DIAZ TORRADO, profesional del derecho con T.P. No. 385.212, como apoderado judicial del demandado JUAN VALENCIA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento tácito promovida por la parte demandada.

QUINTO: AGREGAR las respuestas allegadas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO AVILLAS, también por parte de Migración Colombia y del cumplimiento del embargo del inmueble con matrícula Inmobiliaria 260-282749, para que obren en el proceso.

SEXTO: REQUERIR a la demandante SARY JULIETH VALENCIA NIÑO, para que se apersona del proceso, atendiendo que ya cumplió la mayoría de edad el 18 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 126

Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario